



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de alimentos.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00072-00.

Demandantes: Leidy Johana Ruiz Urrea, en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz; Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz.

Demandado: Edwin Alberto Rojas Romero.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruíz, así como de Leidy Johana Ruiz Urrea, quien actúa en representación de la menor Leidy Nayarith Rojas Ruíz, contra Edwin Alberto Rojas Romero, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de cuota alimentaria de noviembre de 2020.

1.2.- La suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de cuota alimentaria de diciembre de 2020.

1.3.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de enero de 2021.

1.4.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de febrero de 2021.

1.5.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de marzo de 2021.

1.6.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de abril de 2021.

1.7.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de mayo de 2021.

1.8.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de junio de 2021.

1.9.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de julio de 2021.

1.10.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de agosto de 2021.

1.11.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de septiembre de 2021.

1.12.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de octubre de 2021.

1.13.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de noviembre de 2021.

1.14.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de diciembre de 2021.

1.15.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de enero de 2022.

1.16.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de febrero de 2022.

1.17.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de marzo de 2022.

1.18.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de abril de 2022.

1.19.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de mayo de 2022.

1.20.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de junio de 2022.

1.21.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de julio de 2022.

1.22.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de agosto de 2022.

1.23.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de septiembre de 2022.

1.24.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de octubre de 2022.

1.25.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de noviembre de 2022.

1.26.- La suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos (\$536.602) por concepto de cuota alimentaria de diciembre de 2022.

1.27.- La suma de seiscientos siete mil cuatro pesos (\$607.004) por concepto de cuota alimentaria de enero de 2023.

1.28.- La suma de seiscientos siete mil cuatro pesos (\$607.004) por concepto de cuota alimentaria de febrero de 2023.

1.29.- La suma de seiscientos siete mil cuatro pesos (\$607.004) por concepto de cuota alimentaria de marzo de 2023.

1.30.- La suma de seiscientos siete mil cuatro pesos (\$607.004) por concepto de cuota alimentaria de abril de 2023.

1.31.- La suma de seiscientos siete mil cuatro pesos (\$607.004) por concepto de cuota alimentaria de mayo de 2023.

1.32.- La suma de seiscientos siete mil cuatro pesos (\$607.004) por concepto de cuota alimentaria de junio de 2023.

1.33.- La suma de seiscientos siete mil cuatro pesos (\$607.004) por concepto de cuota alimentaria de julio de 2023.

1.34.- Los intereses legales fijados en un 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del código civil.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruíz, así como de Leidy Johana Ruiz Urrea, quien actúa en representación de la menor Leidy Nayarith Rojas Ruíz, contra Edwin Alberto Rojas Romero, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de quinientos ochenta y seis mil pesos (\$586.000) por concepto de tres (3) mudas de ropa correspondientes a julio de 2020.

2.2.- La suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de tres (3) mudas de ropa correspondientes a diciembre de 2020.

2.3.- La suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de tres (3) mudas de ropa correspondientes a enero de 2021.

2.4.- La suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de tres (3) mudas de ropa correspondientes a julio de 2021.

2.5.- La suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de tres (3) mudas de ropa correspondientes a diciembre de 2021.

2.6.- La suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de tres (3) mudas de ropa correspondientes a enero de 2022.

2.7.- La suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de tres (3) mudas de ropa correspondientes a julio de 2022.

2.8.- La suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de tres (3) mudas de ropa correspondientes a diciembre de 2022.

2.9.- La suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de tres (3) mudas de ropa correspondientes a enero de 2023.

2.10.- La suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por concepto de tres (3) mudas de ropa correspondientes a julio de 2023.

2.11.- Los intereses legales fijados en un 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del código civil.

Tercero: Imprimir al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y siguientes del código general del proceso.

Cuarto: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Quinto: Decretar el impedimento de salida del país del demandado, para lo cual se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicándole la decisión.

Sexto: Reconocer a Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz, así como a Leidy Johana Ruiz Urrea, quien actúa en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruíz, de conformidad con el decreto 196 de 1971, para actuar dentro de este proceso.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ddb7e8202117540f5a00f12bb5a8469cab8cbdfd785ea44a7d960a5c8fed831

Documento generado en 17/08/2023 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 100
Fijado hoy 18 Agosto 2023.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario